

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00247
<b>PROCESO:</b>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN FELIPE GONZÁLEZ CORRALES
<b>DEMANDADOS:</b>	MILDRED CABRERA LEAL y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO TRUJILLO MONTILLA

El señor JUAN FELIPE GONZÁLEZ CORRALES, a través de apoderada judicial, presenta demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA contra MILDRED CABRERA LEAL y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO TRUJILLO MONTILLA sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1. Debe incoarse la presente demanda contra todos los herederos determinados y contra los indeterminados, de los primeros debe aportar los datos personales y de notificación, junto con los registros civiles de nacimiento o en su defecto, demostrar al despacho, mediante prueba si quiera sumaria haber realizándolas gestiones tendientes a ello, todo conforme al art. 87 del CGP.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO: TÉNGASE** a la abogada MARIA TERESA PUENTES RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.277.928 y T.P. No. 80.881 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6625bbbf42fe5e27781f019dad637df28e71c8520f3f6e2fa0e8f360ea61f76

Documento generado en 01/07/2022 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>